



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 64 de la Constitución Política Local**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 incisos a) y d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone que se adicione un tercer y cuarto párrafos al artículo 64 de la Constitución Política de Tamaulipas, a fin de establecer la figura jurídica de la iniciativa preferente, la cual consiste en que el Titular del Poder Ejecutivo podrá presentar acciones legislativas o señalar otras que ya hubieren sido presentadas para tratarse prioritariamente en el Poder Legislativo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que la Administración Pública Estatal representa el centro de la actividad política del Estado, y que a través de ésta se desarrolla la función administrativa que atañe al titular del Poder Ejecutivo.

Exponen que la acción de gobierno debe sustentarse en el marco legal que establezca las bases indispensables para desenvolverse con seguridad jurídica, otorgando las garantías necesarias para su mejor desempeño en un plano de legalidad.

De tal modo, expresan que para lograr lo anterior y procurar un eficiente accionar del Ejecutivo, sin demérito del equilibrio de poderes y de los pesos y contra pesos que deben prevalecer en la división de poderes, es necesario dotar al titular de la función administrativa del Estado, sin la menor intención de ejercer un dominio desproporcionado sobre los otros dos órganos de poder, de los instrumentos que contribuyan con este propósito.

Con relación a lo anterior, mencionan que la ley fundamental del Estado, establece cuáles son las autoridades legalmente facultadas para presentar iniciativas de ley o decreto, siendo el Ejecutivo el que, en el pasado reciente, predominaba en la actividad de promover iniciativas ante la Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresan que en las últimas décadas, con el desarrollo de la vida democrática, la Legislatura ha dejado de ser un ente pasivo en el ejercicio de esta actividad para convertirse en un participante activo, asumiendo un papel de mayor dimensión como generador de iniciativas en el proceso legislativo del Estado.

Añaden que el aumento de la pluralidad política y la diversidad de ideologías ha propiciado un mayor dinamismo en el proceso de la toma de decisiones, lo cual si bien es cierto resulta fundamental en un entorno democrático para tomar los mejores acuerdos, también lo es que suele incidir en el desahogo expedito de aquellas acciones legislativas que resultan imprescindibles para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y que, en su mayoría, son impulsadas por el Ejecutivo.

Mencionan que de ahí la importancia de la figura de la iniciativa preferente, la cual posibilita el desahogo eficiente de las acciones legislativas impulsadas por el Ejecutivo respecto a temas prioritarios para el desarrollo del Estado, en condiciones de legalidad y seguridad jurídicas que garanticen una atención impostergable.

En torno a lo anterior, señalan los promoventes que la iniciativa tiene por objeto incorporar a la norma constitucional la figura de la iniciativa preferente, la cual consiste en otorgar la posibilidad constitucional al Gobernador del Estado para que presente hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, para que en un término no mayor de 30 días sean discutidas y votadas, por el Congreso.

Exponen que la justificación de la propuesta es tratar de implementar un mecanismo dentro del procedimiento legislativo ordinario, el cual represente un sistema de cooperación entre poderes, en donde el ejecutivo defina con claridad cuáles son los intereses prioritarios del desarrollo del Estado para su atención por el legislativo, y éste los aborde para su definición con la importancia que entrañan los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, señalan que ello no demerita la división de poderes, ni constituye un predominio del ejecutivo sobre el legislativo, pues la iniciativa preferente no impide que este último la deseche una vez suficientemente discutido su alcance.

Finalmente añaden, que esta figura fue instituida con gran éxito en el procedimiento legislativo del orden federal, y se encuentra enmarcada actualmente en la Carta Magna, por lo que, la presente propuesta, entraña una acción legislativa de homologación, misma que, en su consideración, habrá de fortalecer y eficientizar la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo en beneficio del desarrollo del Estado.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primera instancia, es de señalarse, como ya se mencionó con antelación, que el objeto superior de la iniciativa que se dictamina consiste en establecer la figura de la iniciativa preferente para el Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que éste defina con claridad ante el Poder Legislativo cuáles son los temas prioritarios del desarrollo del Estado para que sean atendidos por este último.

En ese sentido, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece quiénes tienen el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Poder Legislativo:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

No..."

En ese sentido, es de observarse que entre las distintas figuras facultadas para emprender acciones legislativas ante el Congreso, se encuentra el Presidente de la República, quien ostenta la titularidad de la administración pública federal, la cual es la responsable de la gestión diaria del Estado, concibe y ejecuta políticas generales en beneficio de la población para cubrir sus demandas y necesidades prioritarias.

Los párrafos cuatro y cinco de la disposición constitucional anteriormente aludida, hacen referencia a la facultad que tiene el Ejecutivo de presentar iniciativas preferentes o señalar aquellas que se encuentren pendientes de ser atendidas por el Legislativo, en virtud de considerarlas de atención prioritaria para el ejercicio y función pública de su administración:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a la IV....

La...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución”

En virtud de ello, se dilucida que estas disposiciones contribuyen a la existencia de un equilibrio entre los poderes públicos, toda vez que la pluralidad partidista cada vez toma mayor fuerza en la vida democrática y política del Estado Mexicano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en un análisis comparativo entre la normatividad constitucional general y la local, se desprende que la máxima norma estatal únicamente contempla dentro de su texto legal lo concerniente a las figuras que se encuentran facultadas para emprender acciones legislativas ante el Congreso del Estado, sin considerar en su contenido la denominada iniciativa preferente:

“ARTÍCULO 64.- *El derecho de iniciativa compete:*

I.- A los Diputados del Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.”

Es por lo anterior que se justifica la acción legislativa promovida por los accionantes, toda vez que no existen previsiones inherentes a la iniciativa preferente por parte del Ejecutivo en el procedimiento parlamentario, figura que se considera de gran importancia, en virtud de que la administración pública estatal cuenta con prioridades en el quehacer público de su ejercicio, que buscan impulsar el desarrollo integral del Estado.

En tal sentido, se considera atinente llevar a cabo una homologación con la Constitución Política General, en aras de establecer en la máxima norma estatal la facultad del Titular del Ejecutivo de presentar iniciativas preferentes o señalar hasta dos de aquellas que se encuentren pendientes de atención parlamentaria para que las mismas concluyan su trámite legislativo, en razón de los temas prioritarios que tiene la administración pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estimamos conducente las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio, ya que la iniciativa preferente otorga mayor expedites a las iniciativas que se refieran a asuntos sumamente relevantes y, por lo tanto, impostergables para la vida política del Estado, toda vez que busca contribuir a que los poderes inmiscuidos cuenten con una relación más fructífera y beneficiosa para la sociedad tamaulipeca, además de que se fortalecería la apertura y transparencia entre estos entes públicos.

De esta manera, la tarea que se tiene como representantes sociales en este Congreso de actualizar el universo legal del Estado en favor de los tamaulipecos, se robustece en temas relevantes como lo son las iniciativas preferentes que el Ejecutivo podrá remitir a este Poder Legislativo, con la finalidad antes expuesta.

Tal y como lo señala el Abogado José González Morfín, nos encontramos convencidos de que la iniciativa de trámite preferente es parte fundamental del entramado institucional federal y, de ser utilizada apropiadamente, deberá ser referente de una relación más moderna y productiva entre el Ejecutivo y Legislativo.

Por ello, nos posicionamos en favor de la iniciativa sometida a nuestra consideración, ya que consideramos atinente que durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones, el Gobernador Constitucional del Estado pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. En virtud de ello, cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En tales casos no podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, el hecho de que el Ejecutivo Estatal presente o señale iniciativas preferentes, no significa que las mismas serán aprobadas favorablemente por la Legislatura, sino que ello es solamente para que las mismas sean atendidas en forma expedita y prioritaria, dada la importancia que tienen para el desarrollo político, económico o social del Estado, encontrándose el Legislativo en su derecho de emitir opiniones negativas si considera que las mismas no contribuyen a los fines que las justifican políticamente y que avalan su naturaleza preferente.

Finalmente, cabe recordar que, sin demérito de las razones expuestas con antelación, la presente propuesta entraña una acción legislativa de homologación, por lo que tenemos a bien mencionar que el modelo y las figuras inherentes al procedimiento legislativo del orden federal, son un referente al cual se han ceñido la mayoría de los marcos constitucionales y legales de las entidades federativas, sobre todo cuando se trata de mecanismos trascendentes como el concerniente a la iniciativa preferente.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- El...

I.- a la V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La...

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

T R A N S I T O R I O

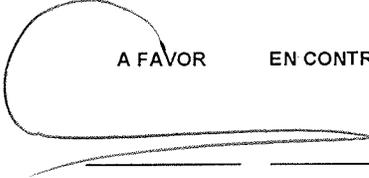
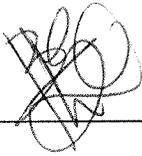
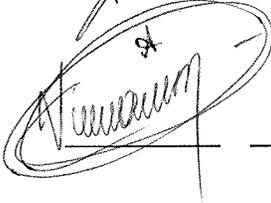
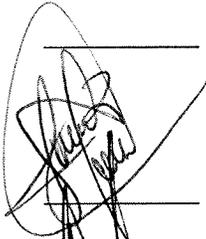
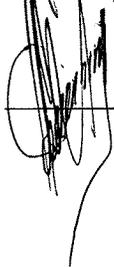
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

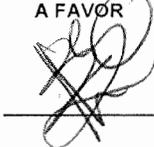
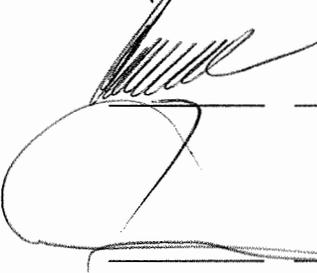
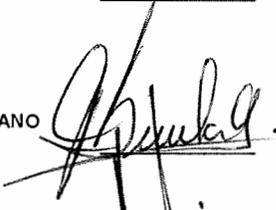
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARÍA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLALOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL